INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021 ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de des mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste**.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiuno.

Con la copia certificada de cuenta y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico del presente incidente de suspensión.

Ahora, a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

La suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14¹, 15², 16³, 17⁴ y 18⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;

¹ Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

Artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

³ Artículo 16 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

⁴ Artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podra modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

⁵ Artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

- 2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
- 3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
- 4. <u>No se concederá cuando</u> se pongan en peligro la seguridad o econômia nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o <u>pueda</u> <u>afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;</u>
- **5**. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
- 6. <u>Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.</u>

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de gue se trate para que la sentencia que, en su caso, dectare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y/a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interès individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".6.

Como se advierte del criterio jurisprudencial antes transcrito, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e integramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

⁶ **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos, con número de registro 170007.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su

caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Pues bien, en su escrito inicial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, impugna lo siguiente.

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

Se demanda la invalidez de los siguientes actos, en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional del INEGI [sic]

A) ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

A.1 El Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

A.2 El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

Dichos Actos se controvierten en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión, técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos, del INEGI.

B) PORCIONES QUE DE TAL DECRETO Y PROGRAMA SE IMPUGNAN:

B.1 Del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021- 2024, se impugnan los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, así como los artículos TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO, solo en cuanto a que violan la autonomía constitucional del INEGI, ya que se incluye al INEGI en la atención del mencionado Programa, sin respetar la atribución de dicho Instituto de decidir la información y actividades que realizar; dichos artículos que son de la literalidad siguiente:

'DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO:- El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021- 2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ejecutará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado Programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.'

B.2 Del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, se reclama las porciones normativas que abajo se señalan. Este Programa se controvierte en las siguientes porciones normativas en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión, técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos del INEGI.

- **B.2.1** El Capítulo '3.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa', que literalmente establece:

'3.- Origen de Jos recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el següimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.'

- B.2.2 El Capítulo '6.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales'. De este capítulo 6 se impugna las siguientes 'Estrategias prioritarias' y las siguientes 'Acciones puntuales' que de ellas derivan:

B.2.2.1.- 'Estrategia prioritaria 1.3', en especial se combate la llamada 'Acción puntual' 1.3.1., que son de la literalidad siguiente:

'Estrategia prioritaria 1.3 Dirigir la acción gubernamental intersectorial hacia las regiones en condición de rezago y aquellas con mayor potencial para el impulso al desarrollo sostenible/en el mediano y largo plazos'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
----------------	------------------------	---	--

1.3.1 Identificar	Coordinación	INEGI, CONEVAL,	15 - Desarrollo
los municipios	de la estrategia		Agrario,
con mayores			Territorialy
carencias en			Urbano
materia de			
equipamiento,			
servicios de agua			
potable, drenaje,		())	
electricidad y			
accesibilidad	\nearrow		
carretera para			
orientar la toma			<u> </u>
de decisiones en			
materia de			
política pública.			
DOO 1 Totrotoni	a mujavitavia 1 E'	an annacial An anim	hatan laa llamaadaa

B.2.2.2. 'Estrategia prioritaria 1.5', en especial se combaten las llamadas 'Acción puntual' 1.5.1., 1.5.2., 1.5.3. y 1.5.7. que son de la literalidad siguiente: 'Estrategia prioritaria 1.5 Promover la generación, sistematización y difusión de información desagregada en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para la/toma de decisiones que permitan: diagnosticar, monitorear y atender la proplemática, así como identificar áreas de oportunidad'

Dependencias y/o

Dependencia o

Tipo de

Acción

	punț ual 	Acción 🦯	Entidades	Entidad
		puntual 📐	responsables de	coordinadora
			instrumentar la	(encargada del
			Acción puntual	seguimiento)
			(instituciones	
			coordinadas)	
	1.5.1 Promover	Coordinación	SEDATU,	15 - Desarrollo
4	et intercambio	de la estrategia	SEMARNAT,	Agrario, Territorial
\wedge	de información		INEGI, CONAPO,	y Urbano
	y conocimiento		CENAPRED,	•
\	entre las		SECTUR, SCT,	
\	instituciones en (SADER	
	materia de OT ƴ			
)	DU 📉			
/	Acción	Tipo de	Dependencias y/o	Dependencia o
	numatical S.		Entidades	Entidad
	Durituai 💛	- Accion I	EIIUIaues	
	puntual	Acción puntual		
	puntual	puntual	responsables de	coordinadora
	puntual	/	responsables de instrumentar la	coordinadora (encargada del
	puntual	/	responsables de instrumentar la Acción puntual	coordinadora
	puntual	/	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones	coordinadora (encargada del
		puntual	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	coordinadora (encargada del seguimiento)
	1.5.2 Concluir	/	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU,	coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo
	1.5.2 Concluir	puntual	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
	1.5.2 Concluir la construcción e iniciar la	puntual	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT, INEGI, CONAPO,	coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo
	1.5.2 Concluir la construcción e iniciar la	puntual	responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial

Información			
Territorial y			
Urbana para			
organizar			
actualizar y			
difundir			
indicadores			
sobre el OT y			
DU.			4
Acción	Tipo de	Dependencias y/o	Dependencia o
puntual	Acción	Entidades	Entidad 🗀
	puntual	responsables de	coordinadora
		instrumentar la	(encargada del
		Acción puntual	seguimiento)/
		(instituciones	
		coordinadas)	
1.5.3 Promover	Coordinación	SEDATU,	15 - Desarrollo
la generación e	de la estrategia	SEMARNAT,	Agrario, Territorial
intercambio de		INEGI, CONAPO,	y Urbano
inventarios en		CENAPRED,	
los temas		SECTUR, SCT,	
prioritarios del		SADER	7 \(\)
OT y DU.			
Acción	Tipo de	Dependencias y/o	Dependencia o
Acción puntual	Acción	Entidades	Entidad
	• / ~	Entidades / responsables de	Entidad coordinadora
	Acción	Entidades / responsables de instrumentar/la	Entidad coordinadora (encargada del
	Acción	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual	Entidad coordinadora
	Acción	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones	Entidad coordinadora (encargada del
puntual	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
puntual 1.5.7 Impulsar	Acción	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo
puntual 1.5.7 Impulsar la medición,/	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición/ monitorio,	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición/ monitorio, reporte y verificación/ de	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana,	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información y	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información Territorial y Urbana (SITU),	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información Verritorial y Urbana (SITU), para contribuir	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información Territorial y Urbana (SITU), para contribuir al seguimiento	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al sistema de Información Territorial y Urbana (SITU), para contribuir al seguimiento a la política	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial
puntual 1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información Verritorial y Urbana (SITU), para contribuir al seguimiento	Acción puntual	Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) SEDATU, SEMARNAT,	Entidad coordinadora (encargada del seguimiento) 15 - Desarrollo Agrario, Territorial

B.2.2.3.- 'Estrategia prioritaria 3.2', en especial se combate la llamada 'Acción

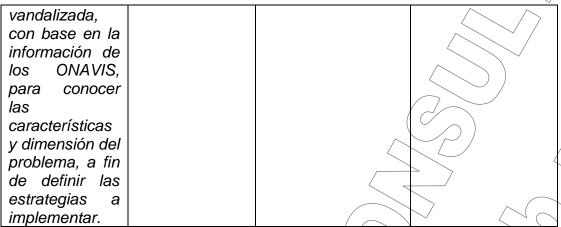
puntual' 3.2.5., que son de la literalidad siguiente: 'Estrategia prioritaria 3.2 Promover instrumentos de planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano entre los tres órdenes de gobierno, para ordenar, regular y consolidar las zonas urbanas'

Acción puntual	Tipo de	Dependencias y/o	Dependencia o
_	Acción	Entidades	Entidad
	puntual	responsables de	coordinadora
	•	instrumentar la	(encargada del
		Acción puntual	seguimiento)
		(instituciones	
		coordinadas)	
3.2.5 Dar	General	SEDATU,	15 - Desarrollo
prioridad al		BIENESTAR,	Agrario, Territorial
desarrollo de los	_	INÉGI, CONAPO,	y Urbano
instrumentos de		CONEVAL	
planeación y a			
las acciones en			
materia de			
desarrollo			
urbano en las			
zonas con			
mayor índice de			
violencia, mayor			
grado de			
marginación / o			
aquellas que			
carezcan de			
infraestructura	\rightarrow		
urbana básica,			
incorporando la			
perspectiva de			
género y/ de			
interculturalidad.			

4.- 'Estrategia prioritaria 5.5', en especial se combate la llamada 'Acción puntual' 5.5.1., que son de la literalidad siguiente:

Estrategia prioritaria 5.5 Promover la habitabilidad de las periferias urbanas para recuperar la vivienda abandonada y atender la vivienda en los asentamientos irregulares con el fin de disminuir la segregación socioeconómica de las personas'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.5.1 Desarrollar un sistema de información geográfica de vivienda abonada o	General	SEDATU, INEGI, CONAVI, INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



Este Programa se controvierte en las mencionadas porciones normativas en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos del INEGI.

Esencialmente lo que se impugna de las transcritas 'Estrategias Prioritarias' y 'Acciones Puntuales', es la inclusión del INEGI, en las obligaciones de realizar diversas actividades en materias de estadística y geografía, cuando es el órgano de gobierno (Junta de Gobierno) del INEGI quien debe decidir las actividades que en esas materias realizará, ello en atención a la autonomía consagrada en los artículos 26, Apartado B, constitucional, 52, 59 y 77, fracçiones III de la LSNIEG.".

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el Instituto actor solicita la suspensión del acto impugnado en los siguientes términos:

"Se solicita la suspensión, para los siguientes efectos hasta en tanto se resuelva la presente Controversia Constitucional;

- 1. Que el INEGI no esté obligado a realizar las actividades que establecen el Decreto y Programa impugnados.
- 2. Que el INEGI no esté obligado a ajustar su marco normativo a lo que establece, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional.
- 3. Que el INEGI no esté obligado a dirigir el ejercicio de sus recursos económicos y presupuestarios, para la atención y realización de las actividades que establece el Decreto y Programa impugnados.
- 4. Que el personal del INEGI no esté obligado a realizar las funciones específicas y actividades que establecen el Decreto y Programa impugnados.
- 5. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública no ejerzan atribuciones para dar seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes, respecto a las actividades que establecen el Decreto y Programa impugnados al INEGI.

Que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, no ejerza atribuciones de vigilancia del cumplimiento de las actividades que establecen el Decreto y Programa impugnados al INEGI.

Se solicita el otorgamiento de la suspensión para los efectos y consecuencias referidos, respecto al Decreto y Programa impugnados, ya que pueden deparar perjuicio gravemente en los diversos ámbitos y sujetos regulados. [...]

Además, el INEGI solicita la suspensión del DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano 2021-2024, y los numerales del **Programa** concretamente descrito en el cuerpo de este escrito de demanda, lo anterior hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia, por los motivos expresados en su apartado de conceptos de invalidez, toda vez que, de no ser concedida la suspensión solicitada, entre otros, se estará trasgrediendo irreversiblemente su autonomía [...]".

De lo anterior, se desprende que el actor solicita la medida cautelar para que se suspenda el **Decreto** por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024 y el **Programa** Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, así como los efectos y consecuencias de su aplicación.

Atento a las características particulares del caso y a la naturaleza del Decreto y del Programa impugnados, sin prejuzgar respecto de su regularidad constitucional, lo que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede conceder la medida cautelar para suspender todos los efectos y las consecuencias de los artículos impugnados del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024 y los artículos impugnados del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del órgano constitucional autónomo actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

Esto, a fin de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente el bien jurídico que el actor estima vulnerado, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e integramente; lo anterior, toda vez que el promovente es un instituto cuyas notas y características de <u>autonomía e independencia funcional y financiera</u> se encuentran asignadas en el artículo 26, inciso B⁷ del texto fundamental.

En ese sentido, si como se indicó, el propósito de la medida cautelar es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal, lo procedente es otorgar la medida cautelar.

Lo anterior, en la inteligencia de que, como se desprende del artículo 55, fracción I⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, la suspensión vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, con independencia de que no tengan el carácter de autoridades demandadas en el juicio constitucional; por lo que deberán de abstenerse de materializar en la esfera jurídica del actor los artículos impugnados del Decreto y el Programa cuya constitucionalidad se cuestiona, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

⁷ Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [....]

⁸ Artículo 55 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, [...].

Máxime que, con esta medida, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella, sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende garantizar que no quede sin materia el juicio y asegurar provisionalmente la autonomía e independencia funcional y financiera que el actor estima vulnerada, a efecto de que este Alto Tribunal pueda pronunciarse sobre si el Decreto y el Programa Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, resultan violatorios del ámbito competencial y presupuestal del actor.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación se

ACUERDA:

PRIMERO. Se concede la medida cautelar solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para suspender todos los efectos y las consecuencias de los artículos impugnados del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024 y los artículos impugnados del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del órgano constitucional autónomo actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.

SEGUNDO. La medida suspensional surtirá sus efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

⁹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

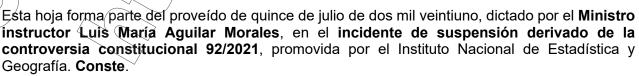
Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía</u> General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5767/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Mación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JOG/DAHM

Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 71372

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08	/ certificado		Ü	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:23:59Z / 15/07/2021T20:23:59-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	93 d3 9c 1b 14 bb c4 4d d0 92 47 cb 9a ca 3a	d7 78 ba 7d b3 e3 3f 40 8a f1 50 51 d6 f2 75 56 d5 2b 7f	4b 38 6e 04 cf (db 77	2b 1f 40 54 32	
	07 d5 57 ee 86 a7 27 79 3f 2d 93 f3 dd 8d a9	68 80 1a ce 01 aa aa d7 eb 54 b1 19 a1 b1 a7 fc 8c c3 65	06 fc 3d 27 47	e1 e4	d8 c6 94 11	
	14 ce 27 d7 09 c9 58 46 87 30 60 c4 3f 82 76	8e 14 fa b0 a8 a6 18 8d 49 3e fe af a5 92 e5 f3 de b2 7c b	4 53 a7 a0 38 (50 dd	08 f9 a4 b8 ec	
	47 91 cb 2a ae 6c 9f 14 c3 c9 6e bc b6 f5 e7 8	c c0 f5 35 04 95 4a 8a 92 6d,9 0 7e bc 7d 6e,b3 1d d2 84 ⁻	17 f5 26 e1 77	f7 57 a	a6 22 79 fa 19	
	27 d5 ee d3 c6 dd 08 98 0e 9e d6 07 dc 13 8d	75 a5 2a 06 36 d0 3f e8 5f 99 b7 4 f 37 aa c d f0 38 5c cb d	d2 b9 53 6d/fc o	8 df c	6 4e fa 6e b7	
	9f 54 e1 65 04 b4 f8 70 76 ae e9 e4 e0 b9 87	59 e3 ea 34 4b b6 38 a0 a3-e4-23 f3		/		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:24:007 / 1/5/07/2021T20:24:00-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T01:23:59Z+15/07/2021T20:23:59-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	39807.46				
	Datos estampillados	6DD0442F07D90F6E60E86E26A3AC568326405F6EC84FAF05CE887EBAC0FC0DE5				
			FAF05CE887E	BACC	FC0DE5	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T00:17:46Z / 15/07/2021T19:17:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 50 19 53 e9 a7 a3 62 23 96 e2 fa d3 9a a0 5f 1a 7d 8b			
		5 d4 e8 18 cc 98 f8 þ2 17 🕪 02 f4 f4 87 4c cb c3 90 f7 a9			
		2e Of 9e 11 84 d6 7e 6b 39 cd/fc 7b 37 d4 20 71 ad 81 f9 (
	9a c4 ca 95 f0 89 8b 80 64 85 1c e9 ff bf d8 8l	b 77 1b 08 60 57 /a 5-a1 4f b5 38 3a 74 1c 98 62 0e 4d 5e f	^f d 3d e9 e5 66 e	e0 cd 6	d 8e a9 50 27
	48 52 6c 33 a6 fa 3d 2f d4 ce 8a b2 2b f6/77 1	5 65 d4 0b 78 99 90 94 da ba be 9d a6 e7 6c 32 86 cd b1	91 73 35 81 23	a6 Of	e5 bb d3 98
	7e 66 de 48 bb 73 ae 03 91 bf 11 fb 86 d2 24	33 8d 3d 3b 1b e1 c3 10 6d 88 7b 4b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021T00:17:46Z / 15/07/2021T19:17:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2021700:17:46Z / 15/07/2021T19:17:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3980511			
	Datos estampillados	D982DDE5A9F66FEA1F413DEC580FF3318D485678A1	76CEAFD6FA0	DA69	09E2E22